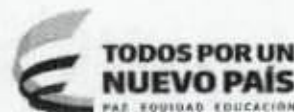




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501539461



Bogotá, 01/12/2017

Señor
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR SAS
CALLE 80 No 25C -35
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

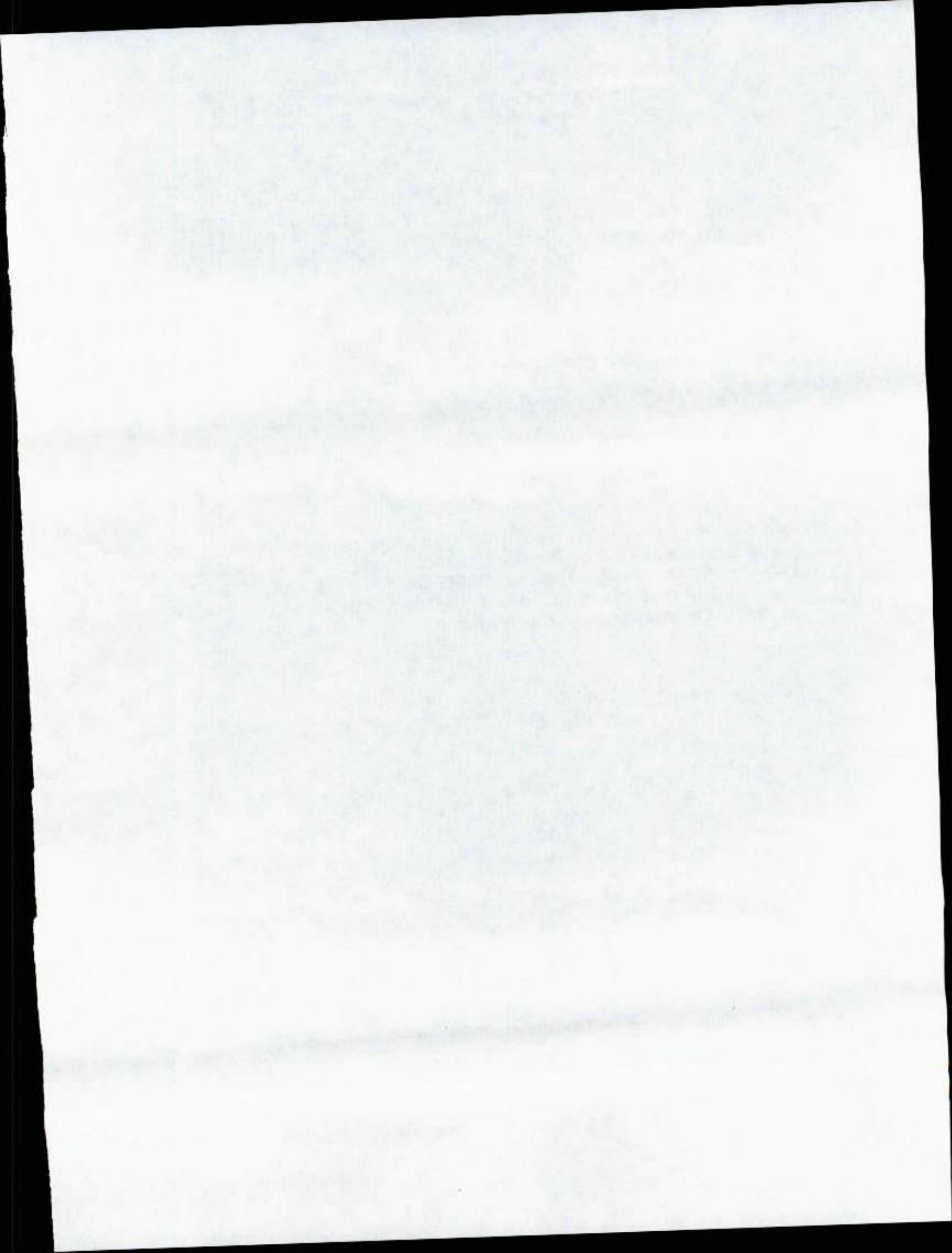
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61926 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



20
924

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61926 del 27 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26706 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. identificada con NIT. 9005461711

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26706 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15325841 del 13 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*
2. Dicho acto administrativo quedó fijado el 01 de septiembre de 2016 y desfijado el día 07 de septiembre de 2016 y notificado el 08 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600802822 del 22 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Convenio de colaboración empresarial
 - b) Ficha técnica del formato único del extracto de contrato "FUEC" extracto del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 247006812201600329142.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Declaración del conductor del vehículo.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26706 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. identificada con NIT. 9005461711.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15325841 del 13 de abril de 2016
- 6.2. Convenio de colaboración empresarial
- 6.3 Ficha técnica del formato único del extracto de contrato "FUEC" extracto del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 247006812201600329142

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Con referencia al testimonio del Conductor: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT pluricitado razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portaría elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26706 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. identificada con NIT. 9005461711.

48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15325841 del 13 de abril de 2016.
2. Convenio de colaboración empresarial
3. Ficha técnica del formato único del extracto de contrato "FUEC" extracto del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 247006812201600329142.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. identificada con NIT. 9005461711, ubicada en la Carrera 80 No. 25c-35, de la ciudad de Bogotá D.C - Bogotá., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S., identificada con NIT. 9005461711, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

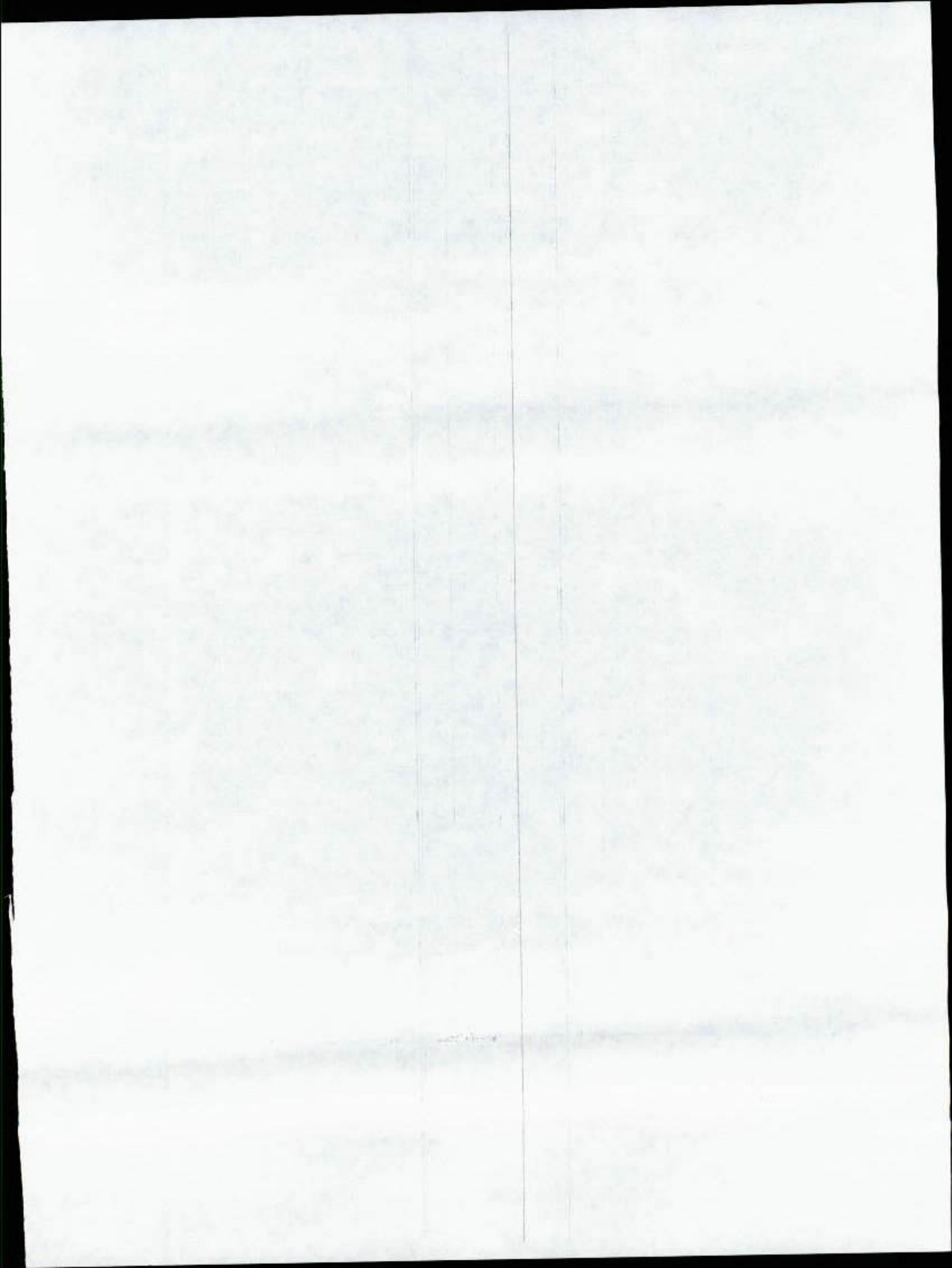
61926 27 NOV 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Elaboró: Diana Escobar - abogada consultora
Revisó: Mariol Lozano - abogada consultora
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Álvarez M

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigadas o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Ventas](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. SIGLA TRANESMAR S.A.S.
Sigla	TRANESMAR S.A.S.
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matricula	0000557439
Identificación	NIT 900546171 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matricula	20121029
Fecha de Vigencia	20320815
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	417419000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	PEDRAZA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CL. 4 No 4 - 06
Teléfono Comercial	4032751
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	Carrera 80 B No. 25 C - 35
Teléfono Fiscal	8052601
Correo Electrónico	gerencia@transportestranesmar.net

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RLP	ESA	RNT
		EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S.	BOGOTÁ	Establecimiento				
		TRANESMAR ANTIQUQUIA	MEDELLÍN PARA ANTIQUQUIA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

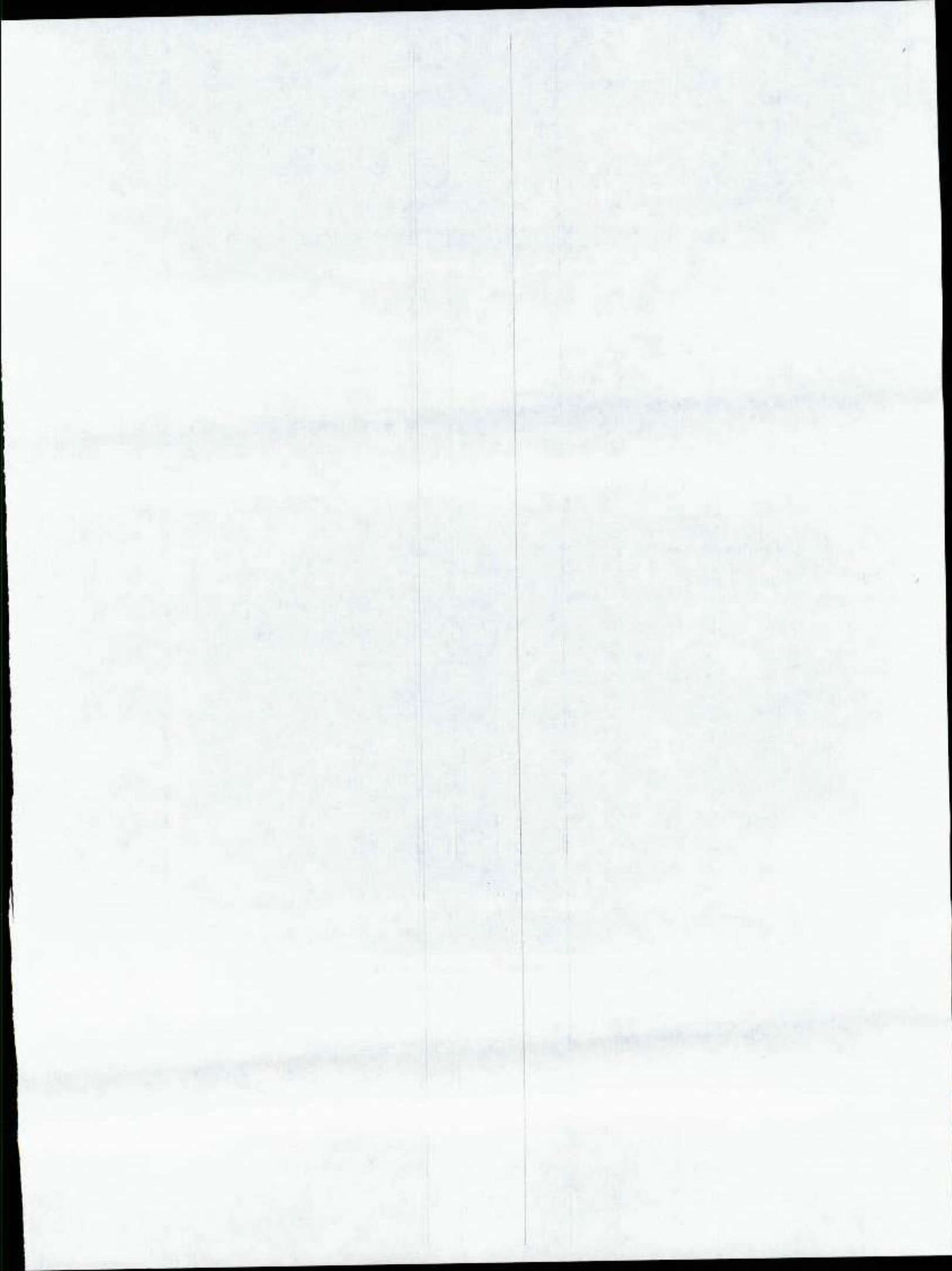
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cartosalvarez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501516631



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S.
CARRERA 80B No. 25C - 35
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

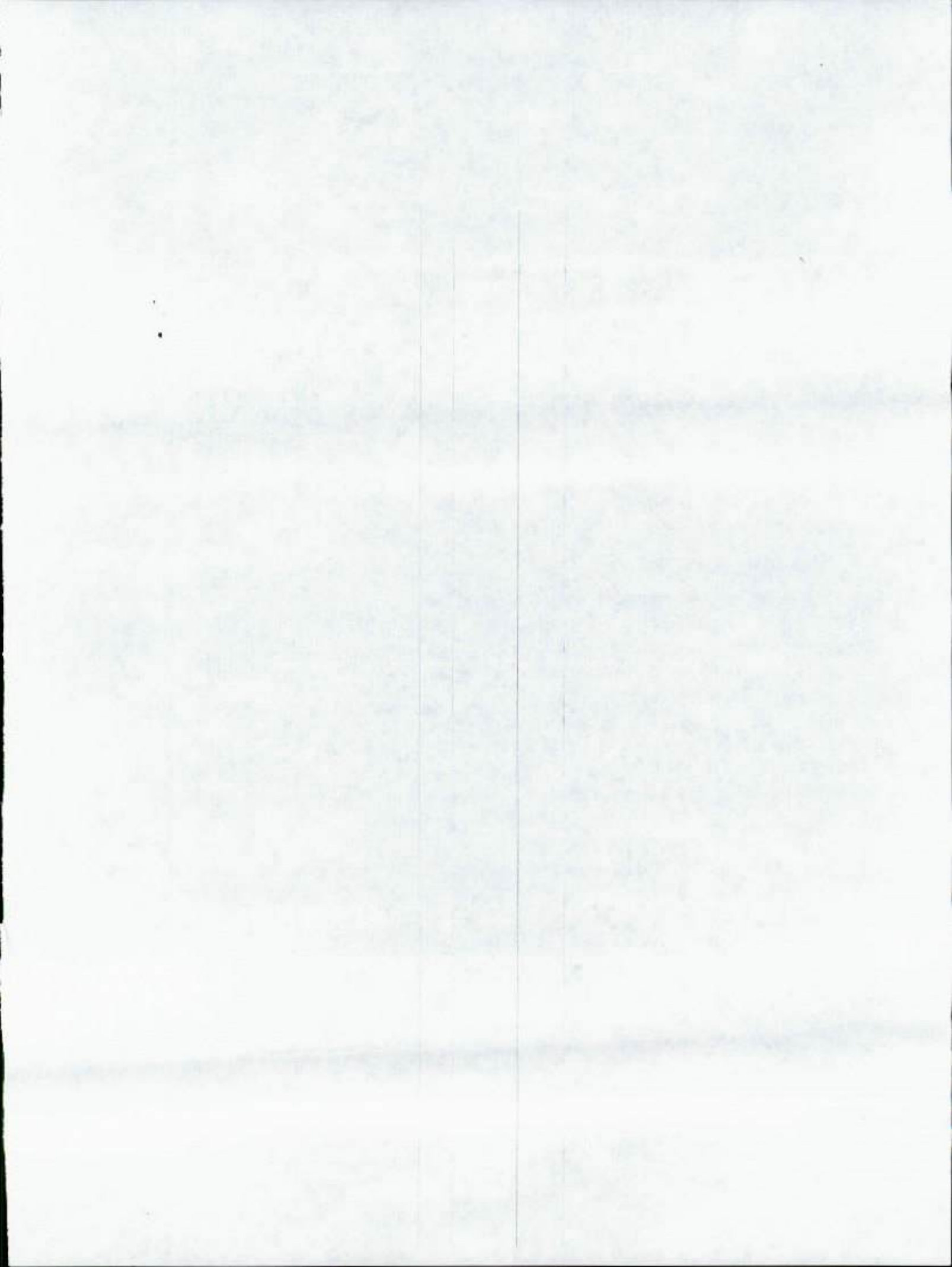
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61926 de 27/11/2017, POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BUJALA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR SAS
CALLE 80 No 25C -35
BOGOTA -D.C.

472

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 9001 002917-9
 DO 35 O 25 A 66
 Línea Nat. 01 8000 111 218

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B 21 Barro
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN889677623CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 EMPRESA DE TRANSPORTE
 ESPECIAL EL MAR SAS

Dirección: CALLE 80 No 25C -35

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111211568

Fecha Pre-Admisión:
 04/12/2017 15:37:22

Mis. Transporte Lic. de carga 000200
 del 2005/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Descontado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número															
	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado																
Fecha 1:	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>ANO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DIA	MES	ANO				Fecha 2:	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>ANO</td> <td>R</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DIA	MES	ANO	R	D						
DIA	MES	ANO																		
DIA	MES	ANO	R	D																
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:																	
C.C.:			C.C.:																	
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:																	
Observaciones:			Observaciones:																	
<p><i>De 25</i> <i>para a 26</i></p>																				

